

**BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
PODRA OTORGAR PRESTAMOS ESPECIAL-
LES A EMPRESAS AGROPECUARIAS**

DECRETO LEY N° 20162

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Revolucionario incentivar las actividades económicas de las empresas que destinan su producción a satisfacer necesidades básicas de nuestra población, y además coloquen sus excedentes en el exterior con incidencia favorable en nuestro comercio internacional;

Que a ese efecto, en el caso específico de la actividad agropecuaria, es necesario que el Banco de Fomento Agropecuario del Perú, entidad del Estado responsable de prestar apoyo financiero correspondiente, cuente con la flexibilidad necesaria para conceder créditos en condiciones especiales, cuando se requieran para asegurar el normal desenvolvimiento de aquellas empresas que constituyendo centros importantes de trabajo, produzcan los bienes a que se refiere el párrafo anterior;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. Único.— El Banco de Fomento Agropecuario del Perú, con aprobación del Consejo Superior de la Banca Estatal, podrá otorgar préstamos especiales a empresas agropecuarias cuya producción esté constituida por bienes exportables resultantes de un proceso de industrialización, en condiciones distintas a las previstas en su Ley Orgánica en cuanto a plazos, intereses y garantías destinados a financiar programas de rehabilitación y/o a refinanciar obligaciones a favor de terceros o del propio Banco, siempre que capte recursos extraordinarios o se le provea de los mismos.

Por tanto: Mando se publique y cumpla

Lima, 2 de Octubre de 1973.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado
Gral. de Div. EP. Edgardo Mercado Jarrín
Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez
Vice-Almirante AP. Luis E. Vargas Caballero
Gral. de Div. EP. Fco. Morales Bermúdez C.